

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Actualización de los importes de referencia para el cruce de las fronteras exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) ⁽¹⁾

(2018/C 366/06)

La publicación de los importes de referencia en relación con el cruce de las fronteras exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 4 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), se basa en la información notificada por los Estados miembros a la Comisión de conformidad con el artículo 39 del Código de fronteras Schengen (codificación).

Además de publicarse en el Diario Oficial, una actualización mensual está disponible en el sitio de internet de la Dirección General de Asuntos de Interior.

LUXEMBURGO

Modificación de la información publicada en DO C 247 de 13.10.2006

El nacional de un tercer país que desee viajar a Luxemburgo deberá aportar la prueba de que dispone de medios de subsistencia suficientes para subvenir a sus necesidades. El importe de referencia requerido para viajar a Luxemburgo corresponde al importe del salario social mínimo no cualificado calculado en proporción al número de días de estancia previsto.

A partir del 1 de enero de 2018, el importe del salario social mínimo por día será de aproximadamente 67 EUR.

Para justificar que dispone de recursos personales suficientes tanto para el período de estancia previsto como para el regreso al país de origen o el tránsito hacia otro país, el nacional de un tercer país deberá disponer de aproximadamente 67 EUR por día de estancia previsto. La prueba de que se dispone de los recursos necesarios podrá hacerse en forma de dinero en efectivo, cheques de viaje o tarjetas de crédito, así como de un documento que acredite la posibilidad de obtener legalmente los medios necesarios.

El solicitante también podrá demostrar que dispone de medios de subsistencia suficientes mediante una declaración de toma a cargo, siempre que haya sido aprobado por el servicio competente, a saber, la Oficina de pasaportes, visados y legalizaciones de Luxemburgo. Esta declaración cubre los gastos de estancia, incluidos los costes sanitarios y de retorno del nacional de un tercer país por un período determinado por el interesado.

Además, el interesado deberá presentar un título de transporte que le permita el regreso a su país de origen o el tránsito hacia un país en el que esté garantizada su admisión.

Lista de publicaciones anteriores

DO C 247 de 13.10.2006, p. 19.	DO C 157 de 27.5.2011, p. 8.
DO C 153 de 6.7.2007, p. 22.	DO C 203 de 9.7.2011, p. 16.
DO C 182 de 4.8.2007, p. 18.	DO C 11 de 13.1.2012, p. 13.
DO C 57 de 1.3.2008, p. 38.	DO C 72 de 10.3.2012, p. 44.
DO C 134 de 31.5.2008, p. 19.	DO C 199 de 7.7.2012, p. 8.
DO C 37 de 14.2.2009, p. 8.	DO C 298 de 4.10.2012, p. 3.
DO C 35 de 12.2.2010, p. 7.	DO C 56 de 26.2.2013, p. 13.
DO C 304 de 10.11.2010, p. 5.	DO C 98 de 5.4.2013, p. 3.
DO C 24 de 26.1.2011, p. 6.	DO C 269 de 18.9.2013, p. 2.

⁽¹⁾ Véase la lista de publicaciones anteriores al final de la presente actualización.

DO C 57 de 28.2.2014, p. 1.

DO C 248 de 8.7.2016, p. 12.

DO C 152 de 20.5.2014, p. 25.

DO C 111 de 8.4.2017, p.11.

DO C 224 de 15.7.2014, p. 31.

DO C 21 de 20.1.2018, p.3.

DO C 434 de 4.12.2014, p. 3.

DO C 93 de 12.3.2018, p.4.

DO C 447 de 13.12.2014, p. 32.

DO C 153 de 2.5.2018, p.8.

DO C 38 de 4.2.2015, p. 20.

DO C 186 de 31.5.2018, p.10.

DO C 96 de 11.3.2016, p. 7.

DO C 264 de 26.7.2018, p.6

DO C 146 de 26.4.2016, p. 12.
